

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 30 de marzo de 2023. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso asignado por reparto.
Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555
Palmira-Valle del Cauca, 30 de marzo de 2023

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	OSCAR EDUARDO CHARRY JIMÉNEZ
DEMANDADA:	FRANCEDY CÁRDENAS ACEVEDO
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00128-00

CONSIDERACIONES:

Efectuada la revisión preliminar, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que la profesional del derecho subsane los siguientes yerros, so pena de rechazo de la misma:

- No se acredita que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto al requisito de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de esta y de sus anexos a la señora FRANCEDY CÁRDENAS ACEVEDO.
- El poder otorgado por la parte demandante es insuficiente, ya que no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 74 del Código de General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2213 de 2022. Ya que el poder que se anexó en la demanda no cuenta con la debida presentación personal por parte del OSCAR EDUARDO CHARRY JIMÉNEZ, además se carece de la acreditación de que se haya remitido al Apoderado en mensaje de datos, lo que remplace las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 025 de hoy 31 de marzo de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123927d151e7ae1df9930f510f63666429bee59aba680f62b827429500d8dd92**
Documento generado en 30/03/2023 05:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>